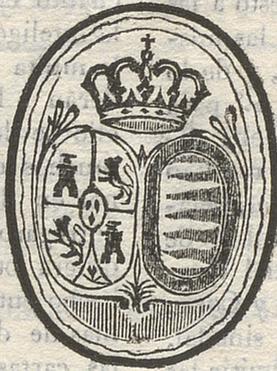


Núm. 26.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 2 de Marzo de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden encargando á los Tribunales que al dictar sus fallos contra los autores y cómplices de revelion, no olviden la reparacion de daños y perjuicios.

Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 14 del presente mes la Real orden siguiente:

Al mismo tiempo que la augusta REINA Gobernadora ha dado las oportunas órdenes para que no se estienda el secuestro de los bienes de los facciosos mas allá de lo que determinen los fallos pronunciados contra ellos, ni trascienda á los que no sean culpables, no ha podido desentenderse de la responsabilidad que contraen todos los rebeldes al resarcimiento de los daños causados por sus demasías y conducta traidora; y deseando que tengan igual aplicacion á estos que á otros criminales todos los principios de justicia, se ha servido resolver se encargue á los Tribunales y Juzgados á quienes está confiada la jurisdiccion ordinaria que al dictar sus fallos contra los autores ó cómplices del delito de revelion no olviden la reparacion de daños y perjuicios, haciendo respecto de la indicada responsabilidad la declaracion que tengan por justa. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, la de los Jueces de ese territorio y demas efectos oportunos.

Y habiéndose dado cuenta en la Audiencia plena celebrada el dia 21 del presente mes, se mandó guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda, y que haga se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para iguales efectos respecto á los demas Jueces de la misma. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Febrero de 1837. — Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario. — Señor Juez de primera instancia de....

Real orden restableciendo la de las Córtes de 20 de Marzo de 1821 para que en todos los Tribunales eclesiásticos del Reino se admitiesen las apelaciones, en ambos efectos en todos los casos prevenidos por el derecho comun.

Gobierno politico de la provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue.

„Los Señores Secretarios de las Córtes con fecha 25 del corriente me dicen lo siguiente:

Excmo. Señor: Las Córtes han tenido á bien acordar que se restablezca en toda su fuerza y vigor la orden de 20 de Marzo de 1821, por la cual las ordinarias de aquella época dispusieron que en todos los Tribunales eclesiásticos del Reino se admitiesen las apelaciones en ambos efectos en todos los casos prevenidos por el derecho comun, con remision de los autos originales, segun en la misma se previene. De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en conocimiento de S. M., tenga á bien disponer su cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1837. — José Landero.”

Lo que de la misma Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Febrero de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

La Real orden que se cita en la anterior es la siguiente.

Excmo. Señor: El Juez metropolitano, Vicario general de la provincia eclesiástica de Santia-

go, que reside en Salamanca, ha expuesto á las Cortes, que á pesar de lo decretado por las mismas en la ley de 9 de Octubre de 1812, y de lo que previene su artículo 22 del capítulo 2.º para que en las causas en que, según la ley deba admitirse la apelacion en ambos efectos, se remitan los autos originales á los Tribunales de apelacion, sin exigir derechos con el nombre de compulsas: las cuatro sufragánias de aquel Vicariato, á saber: Avila, Badajoz, Plasencia y Coria, estan en posesion, las dos primeras por sinodal, y las otras dos por costumbre de no admitir las apelaciones mas que en un efecto en causas benéficas, cuya práctica se ha reclamado por los litigantes como no conforme á dicho decreto; y no pudiendo el Vicario mandar la remision de autos originales, como está prevenido, por ser contra lo literal del citado artículo 22, ni que la hagan en compulsas, por ser contrario al espíritu de dicha ley, ha pedido que las Cortes declaren, ó que las apelaciones se admitan en aquellos Tribunales conforme á las reglas generales de derecho, ó que, si subsisten sus prácticas, remitan los autos originales; pues que, á no intervenir la expresada costumbre, se admitirian sus apelaciones en ambos efectos.

Las Cortes, en vista de esta exposicion, han venido en declarar, que tanto los sufragáneos de Badajoz, Avila, Plasencia y Coria, como cualesquiera otros del reino en donde se observe igual costumbre, deberán otorgar las apelaciones en ambos efectos en todos los casos que estan prevenidos por el derecho comun, y en ellos remitir los autos originales, como está mandado para los Tribunales civiles en la ley de 9 de Octubre de 1812. Y de acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para que se sirva ponerlo en noticia de S. M., á fin de que tenga á bien dar las órdenes convenientes para su cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1821. = José María Couto, Diputado Secretario. = Francisco Fernandez Gasco, Diputado Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Diputacion provincial de Valladolid. = Siendo incalculables los perjuicios que experimentan los particulares que han satisfecho á los Ayuntamientos las cuotas que les fueron repartidas por los arbitrios adoptados por esta Corporacion en su circular de 8 de Octubre, por la falta de las notas que han debido estos remitir á la Secretaría de la misma según les está mandado repetidas veces, y no pudiendo mirar ya con indiferencia la escandalosa apatía que se observa en el cumplimiento de estas órdenes, se previene por última vez á los Ayuntamientos que en el preterito término de ocho dias lleven á efecto

cuanto en el particular les está prevenido, en la inteligencia que de lo contrario se les exigirá la multa de veinte ducados, y ademas responderán á los particulares de los daños que por ello se les originen ya con los apremios que muchos están sufriendo por no poderseles abonar en descuento de sus nuevos cupos lo que entregaron á los Ayuntamientos, ó ya por cualquiera otra causa. Las Justicias que hubiesen hecho entregas en la Tesorería de Rentas, ademas de dichas notas, remitirán á esta Secretaría las cartas de pago que hubieren recogido, en donde se les dará el oportuno resguardo ínterin se les entregan las que deben estenderse á cada contribuyente. No servirá de excusa para evadirse de la responsabilidad y multa que por esta circular se impone á los Ayuntamientos el decir que han dado ya las notas que se les piden, porque siendo necesario que en ellas conste lo que ha pagado y lo que adeuda cada uno, y el pueblo de su domicilio, no puede decirse que cumplieron los que no han llenado todos estos requisitos. Valladolid 27 de Febrero de 1837. = El Vice-Presidente, Antonio Porro. = P. A. D. L. D., José María Cano, Secretario.

Estado Mayor del Ejército de Castilla la Vieja. = Noticias confidenciales repetidas que ha recibido el Señor Comandante general de Burgos aseguran que en el ataque de las posiciones enemigas de Galdacano realizado por nuestras tropas de Bilbao el día 21 del corriente, perdieron los rebeldes su artillería y se vieron precisados á replegarse sobre Durango. El Ejército regresó á Bilbao donde permanecía el día 22.

El Excmo. Señor Vizconde Das-Antas verificó el reconocimiento de las posiciones de Arciniega é inmediatas, sin otro resultado que el de algun fusilazo que dispararon los rebeldes que no produjeron efecto de consideracion. Terminada la operacion regresaron nuestras tropas al Valle de Meña. El enemigo receloso de este movimiento destacó cuatro batallones al Valle de Cuatango que posteriormente han marchado á Estella por Villareal de Alava.

Los Batallones rebeldes que ocupaban la Solana se han reconcentrado en Estella.

El 23 fueron aprehendidos por un destacamento de la guarnicion de Viana cuatro facciosos, dos de ellos sargentos de las compañías que se hallan en Labraza.

Los ladrones facciosos José de la Sierra y Joaquín Villegas siendo perseguidos por una partida del Escuadron franco de Burgos, que mandaba el cabo Manuel Villegas, se vieron precisados á hacerse fuertes en el molino del Pozo de San Vicente, término de Contiguera, donde ambos perecieron al filo de las espadas de nuestros soldados.

En todo el distrito no ocurre novedad alguna en la pública tranquilidad. Valladolid 28 de Febrero de 1837. = El G. D. E. M., Leonardo Bonet. = V.º B.º, Mendez de Vigo.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se ha hecho, con sujecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

Table with columns: INGRESOS, Por valores de años anteriores, Por valores de este año, and TOTAL Reales vellón. Rows include: Por existencias del mes anterior, Por provinciales, Por paja y utensilios, Por subsidio industrial, Por aguardiente y licores, Por frutos civiles, Por Penas de Cámara, Por Manda pia, Por derechos de puertas, Por Decimales, Por Aduanas, Por Comisos, Por fondos del Resguardo, Por tabacos, Por sal, Por papel sellado, Por salitre, azufre y pólvora, Por descuento gradual de sueldos, Por antiguos arbitrios de Amortizacion, Por arbitrios de ex-realistas, Por el adelanto de los 200 millones, Por exencion de la quinta de 500 hombres, Por idem de inmovilizacion, Participes (De provinciales encabezadas, De derecho de puertas, De Teatro del Oriente 15 por 100), Devoluciones, Depósito de Comisos, Total cargo.

SALIDAS.

Por sueldos y gastos de

Table with columns: Description, Amount, and Total. Rows include: Tabacos, Sal, Derechos de puertas, Papel sellado, Pólvora, Juzgados y oficinas, Carabineros de Hacienda pública, Devolucion de Depósito de comisos, y demas derechos, Pension de temporalidades, Penas de Cámara, Pasado á la Caja Nacional de Amortizacion, Libranzas de la Direccion general de Rentas, Participes de todas clases, Pasado á las cajas de Líquidos para el Tesoro público, Existencia para el mes siguiente.

INGRESOS.

Reales vellon.

Por existencias del mes anterior.	156.604	30	} 988.140 6
Trasladado de la caja de productos totales.	831.535	10	
Total cargo.			988.140 6

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de Guerra.	360.682	32	} 798.152 17
Al de Marina.			
<i>Al de Gracia y Justicia.</i>			
A las clases activas.	} 15.822	18	
A las clases pasivas.			
<i>Al de Hacienda.</i>			
A las clases pasivas.	2.647	1	
<i>Tesoro publico.</i>			
Las libranzas contra esta caja.	419.000		
Existencia para el mes siguiente.			

Valladolid 31 de Enero de 1837. = Joaquin Copeiro del Villar. = Juan Perez Cabrero.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid. = El Señor Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia ha señalado el dia 7 de Marzo próximo venidero para el arrendamiento en pública subasta de unas sesenta obradas de tierra de pan llevar, que en término de la Villa de Valoria la Buena pertenecieron al suprimido monasterio de Premostratenses de esta ciudad; en cuyo día tendrá efecto el remate á las doce en punto hasta las doce y media en los estrados de la Intendencia, advirtiendo que será primero y único remate. Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en dicho arriendo acudan á hacer las proposiciones que les convengan. Valladolid 27 de Febrero de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

Con superior permiso se subastan 4.142 pinos maderables, cuyo valor con la leña se hallan tasados en 16.662 rs. y 17 mrs. y son parte de los 150 que comprende la licencia. Quien quisiere hacer postura acuda ante el Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcazaren, á cuyos Propios pertenecen dichos Pinares, por el oficio de su secretario, previniéndose que su remate se halla señalado para el dia catorce del próximo Marzo en la Casa Capitulay hora de las diez de su mañana en la forma de costumbre.

Administracion principal de Loterias Nacionales.

Primitiva. Para la tercera extraccion de este año, se admiten jugadas hasta el Domingo inmediato 5 de Marzo.

Moderna. Para el sorteo que se ha de celebrar el dia 13 del mismo Marzo, se despachan los villetes á 40 rs. el entero, 20 el medio y 10 el cuarto.

De los premios que se consiguieron en esta Ciudad en los villetes que se despacharon para el sorteo 13 de Febrero faltan satisfacer los siguientes por no haberse presentado.

Cuartos de Billetes.	Números.	Importe en Rs. vn.
2.	1264.	400
4.	3954.	400
4.	3956.	400
4.	5774.	400
4.	5779.	1000
4.	13619.	400
<hr/>		
22		3000

Lo que se pone en conocimiento del público para que los interesados acudan á percibir sus respectivos importes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha de este anuncio, pasado el cual sin haberlo efectuado les parará perjuicio. Valladolid 27 de Febrero de 1837. = Vidal.